CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso deslinde y amojonamiento, con memorial mediante el cual se solicita tener por notificada a la demandada por conducta concluyente y continuar con el trámite del proceso, sírvase disponer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: MAURICIO RAMOS SANCHEZ
DEMANDADO: MIREYA OCAMPO
RAD: 2021-00086
Guachetá Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se recibe a través del correo electrónico memorial del extremo demandante mediante el cual pone en conocimiento del despacho que se entregó copia del auto admisorio y traslado de la demanda en 64 folios, se observa en el mismo documento firma, numero de cedula y teléfono de la señora Mireya Ocampo, demandada en la presente acción.

De lo dicho por el demandado en su mensaje se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del CGP que a la letra indica:

> *"…La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal."*

En virtud de lo anterior y atendiendo que el documento allegado cumple con los requisitos indicados en la norma, Téngase notificado por conducta concluyente a la demandada MIREYA OCAMPOVÉLEZ, advirtiendo a su vez que el termino para efectuar contestación transcurrió en silencio.

En este estado del proceso y en atención a que se encuentra trabada la relación jurídico procesal, se continuará con el trámite legal razón por la cual, este despacho dispone citar a las partes con el fin de llevar a cabo la diligencia de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO de conformidad a lo dispuesto en el artículo 403 del C.G.P.

Se previene a las partes para que presente sus títulos a más tardar el día de la diligencia. Se les advierte de la misma manera que, deberá concurrir el perito que efectuó el dictamen, a quien el Despacho procederá a interrogar bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen allegado; a la diligencia también deberán concurrir los testigos que pretendan hacer valer.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado promiscuo municipal de Guachetá

PRIMERO: Téngase notificado por conducta concluyente a la demandada MIREYA OCAMPOVÉLEZ, de conformidad con lo manifestado en la presente providencia.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes a la DILIGENCIA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO de que trata el artículo 403 del C.G.P., haciendo las prevenciones contendidas en el artículo en mención, para tal efecto se señala fecha y hora, el día VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM).

Se advierte que la asistencia a la diligencia de perito y testigos se debe garantizar por la parte

interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ– CUNDINAMARCA

ESTADO Nº. 07
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **09 DE JUNIO DE 2023** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.
PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b386f141bbce1fa2f7e46f569f00cdc00f89e65b053c33ee11aca471671ebe0**
Documento generado en 07/06/2023 08:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica